

BERENICE CUARTAS SANCHEZ
ABOGADA
CRA 4 N° 9 - 17 OFIC. 308 Cel. 3164595886 -8881142
Berenicecuartass1@hotmail.com

Santiago de Cali, abril 08 de 2024

**Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.**

**Ref. Adjudicación de Apoyo
DTE. AYDA LOPEZ JOJOA
BENEFICIARIO. JULIETH FERNANDA MONTES LOPEZ.
RAD. 760013110004 2023- 00443-00**

ASUNTO. Descorre Traslado.

BERENICE CUARTAS SANCHEZ, mayor de edad, identificada con c.c. 29.540.091 de Guacarí Valle, abogada en ejercicio con T.P. 72299 del C. S. de la J, por medio del presente escrito me permito manifestar al despacho que recibí día 02 de marzo de 2024 vía correo electrónico, notificación del auto # 367 del 22 febrero de 2024, donde me designan como curadora ad litem de la señora **JULIETH FERNANDA MONTES LOPEZ** dentro del proceso de Adjudicación de apoyo., aceptando el cargo el 04 de marzo de 2024 y solicitando el link del proceso, el 19 de marzo de 2024, el despacho me envía vía correo electrónico el link, motivo por el cual, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito descorrer traslado dentro del término de Ley, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es un hecho que debe probar la parte actora referente a la convivencia. Y es cierto, el fallecimiento del sr Montes Erazo según consta en las pruebas aportadas en la demanda como es el registro civil de defunción.

AL HECHO SEGUNDO. Según los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda es un hecho cierto.

AL HECHO TERCERO. Es un hecho cierto, según se puede observar en las pruebas aportadas en la demanda y en la subsanación.

AL HECHO CUARTO. Este hecho tanto en la demanda como en la subsanación, es cierto según las pruebas que repodan en el expediente.

AL HECHO QUINTO. De la demanda es Cierto según prueba aportada.

AL HECHO QUINTO DE LA SUBSANACION. Es un hecho que debe demostrar y probar la parte actora.

AL HECHO SEXTO de la demanda.. No me consta, me atengo a lo que la parte actora pruebe dentro del proceso, sobre la discapacidad enunciada.

AL HECHO SEXTO DE LA SUBSANACION. Es cierto según declaraciones extra juicio que reposan en el expediente.

AL HECHO SEPTIMO de la demanda. Es cierto según declaraciones extra juicio que reposan en el expediente.

AL HECHO SEPTIMO DE LA SUBSANACION. Hecho que probara la parte actora.

AL HECHO OCTAVO de la demanda. Hecho que será probado por la parte actora..

AL HECHO OCTAVO DE LA SUBSANACION. Me atengo a lo que se pruebe para esta autorización.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Según los hechos narrados en la demanda, las pruebas documentales que se encuentran en el expediente y las que se recauden en el devenir del proceso y que favorezcan el bienestar de la Srta. **JULIETH FERNANDA MONTES LOPEZ**, no encuentro oposición alguna a que el despacho acceda a las pretensiones; toda vez que según la discapacidad que presenta, es una persona que necesita apoyo de manera permanente e indefinida, la cual la persona más idónea y capaz es la madre y en un eventual caso su hermana, para que en un caso dado no quede desamparada, toda vez que es una persona que necesita se le brinde en todo momento apoyo, ayuda y más que sea de su confianza y según lo observado en el expediente la persona más idónea es la madre y su hermana.

FRENTE A LAS PRUEBAS.

No hay oposición a dichas pruebas, toda vez que son pruebas que llevan a demostrar lo solicitado en la demanda, sin embargo sería muy prudente, se citará a **JULIETH FERNANDA MONTES LOPEZ**, esto con el fin de corroborar lo manifestado en los hechos de la demanda, así ella no se de a entender verbalmente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos coherentes con lo solicitado.

La Ley 1996 de 2019, tiene como finalidad garantizar el derecho a la capacidad legal plena de las personas mayores de edad, que presenten alguna discapacidad, garantizando el respeto a la dignidad humana, la autonomía individual, la libertad de tomar sus propias decisiones y el derecho a no ser discriminado; estableciendo como principio la presunción de capacidad legal de todas las personas, sin que en ningún caso la existencia de una discapacidad pueda ser motivo para restringir su ejercicio legal y el derecho a decidir. Cuando la persona mayor de edad presenta alguna discapacidad, podrá ejercer sus derechos a través de las figuras jurídicas de apoyo y salvaguarda, con lo cual se pretende impedir abusos y garantizar la primacía de la voluntad de la persona con discapacidad.

En el caso que nos ocupa, es una persona de 37 años que necesita sea representada ante Colpensiones, para poder acceder a una pensión de sobreviviente que se hace necesario para darle cada día calidad de vida, según lo narrado en la demanda.

El artículo 32 de la Ley 1996 consagra la Adjudicación Judicial de Apoyo, como el proceso a través del cual se designa apoyo a una persona con discapacidad para el ejercicio de su capacidad respecto a ciertos actos jurídicos. Ello se hace por el trámite de jurisdicción voluntaria si la solicitud la realiza el titular del acto; y por el trámite verbal sumario, si es presentada por un tercero. En el presente caso se hace por un tercero que busca el bienestar de su hija, como quiera que ella no puede hacerlo por su estado de salud.

Dicho apoyo se requiere cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyo será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto, que tenga una relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. Apoyo que se brindará solo para los actos jurídicos solicitados en la demanda.

PROCEDIMIENTO – COMPETENCIA Y CUANTIA.

El procedimiento y la competencia son los enunciados en la demanda y es un proceso sin cuantía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 4 N° 9 – 17 Oficina 308 Edificio Marchant de Cali, tel 8881142, cel. 3164595886, correo electrónico: berenicecuartass1@hotmail.com

Las demás reposan en el expediente.

Atentamente,



BERENICE CUARTAS SANCHEZ
C.C. N°29.540.091 de Guacarí V.
T. P. N° 72299 del C.S. de la J.